

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura y Agua

12676 Orden de 24 de octubre de 2005 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se modifica la Orden de 24 de agosto de 2005 por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas para paliar los daños producidos en el cultivo del pimiento para pimentón por las heladas padecidas desde el pasado mes de enero hasta el mes de marzo de 2005.

El Boletín Oficial de la Región de Murcia de fecha 1 de septiembre de 2005 (BORM. n.º 201), publicó la Orden de 24 de agosto de 2005 de esta Consejería por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas para paliar los daños producidos en el cultivo del pimiento para pimentón por las heladas padecidas desde el pasado mes de enero hasta el mes de marzo de 2005.

Una vez realizadas las comprobaciones de las solicitudes se hace necesario la ampliación de la superficie de hectáreas con derecho a ayuda, al presentarse más solicitudes que las inicialmente previstas.

Conscientes de la importancia que para el sector tienen estas ayudas, y a propuesta de la Dirección General de Modernización de Explotaciones y Capacitación Agraria y conforme a las facultades que me confiere la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo

Artículo Único.

Se modifica el artículo 2.- Tipos de ayudas, in fine, que quedará redactado de la siguiente manera:

«En particular se concederán ayudas directas a los gastos de instalación e implantación en las explotaciones afectadas por las heladas, para el cultivo de pimiento para pimentón, hasta un total máximo de 1.000 hectáreas»

Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 24 de octubre de 2005.—El Consejero de Agricultura y Agua, **Antonio Cerdá Cerdá**.

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Cultura

12445 Resolución del Rectorado de la Universidad de Murcia (R-377/2005), de fecha 21 de octubre de 2005, por la que se convocan concursos públicos para la provisión de plazas de personal docente e investigador contratado con carácter de urgencia.

Al haberse producido vacantes transitorias no previstas al realizarse la programación de necesidades para el Curso 2005/2006, y ser necesaria su provisión, la Universidad de Murcia, de conformidad con el artículo 163 de sus Estatutos, convoca concursos públicos con carácter de urgencia, para la provisión de las plazas de Personal Docente e Investigador contratado que se detallan en el Anexo que se adjunta a la presente Resolución, de acuerdo con las siguientes BASES:

1.- Normas generales.

Los concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre; Decreto 150/2003, de 25 de julio, de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador de las Universidades Públicas de la Región de Murcia; Decreto 85/2004, de 27 de agosto de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Murcia, Normativa para la contratación de profesorado en régimen laboral con carácter temporal aprobada en Consejo de Gobierno de 22 de septiembre de 2004, y en lo no previsto, por la legislación vigente que le sea de aplicación. Con carácter general se tramitarán independientemente cada uno de los concursos convocados.

2.- Requisitos generales y específicos.

2.1.- Requisitos generales comunes:

a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados, a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

También podrán participar el cónyuge de los españoles, de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea y de los nacionales de algún Estado, al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los del cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.